

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente de la demanda conforme a acta de notificación de 6 de agosto de 2021, y dentro del término legal otorgado, confirió poder a una abogada, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (índice 007).

1.1. Se RECONOCE como apoderada judicial de la demandada JESSYCA ALEXANDRA BAQUERO BAQUERO a la abogada FRANCIA CRISTAL CABEZAS GONZÁLEZ, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar que de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo se surtió el respectivo traslado, en cual venció en silencio (índice 009).

3. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑÁLESE el día **10 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 12:15 P.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio al demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de JORGE ADELMO VAQUERO PARDO y ANTONI DANIEL RODRÍGUEZ ANDUESA, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Para tales efectos, se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días proceda a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes, apoderados y los testigos podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

3. Teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el

apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Se REQUIERE al demandante para que proceda a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito y/o estudiante adscrito al consultorio jurídico de alguna Universidad, para que represente sus intereses en el presente trámite.
Comuníquese por secretaria dejando las constancias del caso.

5. De otra parte, encontrándose próximo a vencer el término del año determinado para proferir decisión de fondo dentro del presente asunto, se PRORROGA la competencia por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo normado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

6. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

7. Teniendo en cuenta que según el informe secretarial que antecede se advierte que el presente proceso tiene constancia secretarial de ingreso al Despacho el 29 de noviembre de 2021, sin que en efecto dicha actuación se haya efectuado en el Excel de ingresos al Despacho, aunado a que existen múltiples solicitudes desde el mes de agosto de esa anualidad sin resolver, que en consecuencia se REQUIERE a la doctora CAROLINA SUA BERNAL y a la actual secretaria del Juzgado SANDRA ROZO RODRÍGUEZ para que procedan a rendir informe respecto a las circunstancias acaecidas sobre el particular, a efectos, de ser el caso, adoptar los correctivos que correspondan. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese y cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 104 de 28/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5307b604dc485f33b36ee463ae228e1cee8b5440eb5e51011fadbeda7d9788bb**

Documento generado en 24/06/2022 04:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>